



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*DECRETO 105/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura. (2008040115)*

Las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2.000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad y la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y relacionados con ellos.

En aplicación de la misma es indispensable que los recursos hídricos se utilicen de una manera lo más eficiente posible y especialmente los destinados a regadío que es el uso que más demanda de agua genera, aproximadamente un 70% en España y un 80% en Extremadura.

Las disposiciones normativas más recientes tanto las de carácter estatal: Plan Hidrológico Nacional y Plan Nacional de Regadíos, como las de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Decretos de ayudas a Comunidades de Regantes para mejora y modernización de regadíos, y Decretos de ayudas a los agricultores para la mejora de la eficiencia de riego en parcela y la introducción de sistemas de riego de alta eficiencia en determinados cultivos, tienen como objetivos básicos el conseguir el ahorro de agua y en su caso de energía y la utilización del agua de un modo sostenible en los regadíos extremeños.

En este sentido también se pronuncia el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, presentado ante la UE, que en la medida horizontal de gestión de recursos hídricos establece como actividad prioritaria la consolidación y mejora de los regadíos con el objetivo principal de incrementar el ahorro de agua.

Desde 1998 en que se promulgó el Decreto 5/1998, de 27 de enero (DOE n.º 13, de 13 de febrero de 1998), la Junta de Extremadura ha venido fomentando las ayudas a las Comunidades de Regantes para mejora y modernización de regadíos. Se han publicado posteriormente el Decreto 23/2001, de 5 de febrero (DOE n.º 18, de 13 de febrero de 2001), el Decreto 1/2004, de 27 de enero, publicado en el DOE n.º 13 de 3 de febrero de 2004, y el Decreto 155/2005, de 21 de junio (DOE de 28 de junio de 2005), los cuales han regulado hasta el presente las ayudas para mejora y modernización de los regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acometidas por las Comunidades de Regantes.

Las actuaciones en mejora y modernización de regadíos que las Comunidades de Regantes han llevado a cabo con aplicación de esos Decretos han demostrado el acierto en su promulgación, ya que a su amparo se han realizado numerosas obras en las zonas de riego que han permitido una sustancial mejora tanto en el estado de las redes de distribución por gravedad o bajo presión, como en la dotación de sistemas de control volumétrico de los consumos de agua y de mejora en las estaciones de elevación que han permitido la obtención de ahorros



significativos de agua y energía, una mejora en las condiciones medioambientales y unas mejores condiciones de riego para los regantes.

Por ello se considera de alto interés la continuación de estas actuaciones promulgando una nueva disposición que las regule y en la cual se recoja la experiencia acumulada en los nueve años de actuación y en los anteriores Decretos y se adapte al nuevo Marco Nacional y Programa de Desarrollo Rural de Extremadura que, financiado a través del FEADER, se extenderá al período 2007–2013.

En el proceso de preparación de este Decreto se ha oído el parecer de las Comunidades de Regantes de Extremadura y de las organizaciones profesionales agrarias.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 23 de mayo de 2008,

**D I S P O N G O :**

#### ***Artículo 1. Objetivos.***

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y primera convocatoria para la concesión de ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura, destinada a la realización de obras e instalaciones que tengan por objeto mejorar la eficiencia en conducción y transporte de las redes de riego, cuya titularidad corresponda a dichas Comunidades de Regantes, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

#### ***Artículo 2. Beneficiarios.***

Serán beneficiarias de la ayuda establecida en el presente Decreto las Comunidades de Regantes titulares de regadíos situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y, además, concurren en ellas las siguientes circunstancias:

- No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figure en la orden de convocatoria.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme, a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

**Artículo 3. Inversiones auxiliares.**

Se entenderán como gastos subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes: las obras, equipos e instalaciones destinadas a construir, mejorar y modernizar las captaciones, infraestructuras de regulación, estaciones elevadoras y sus automatismos, telecontrol y redes de riego y drenaje de las que sean titulares las Comunidades de Regantes, así como las que permitan mejorar la gestión del riego, la calidad del agua e introducir las nuevas tecnologías en los regadíos de Extremadura.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Ahorro significativo de agua de riego.
- Ahorro energético.
- Mejora en la calidad del agua.
- Mejora en las condiciones de drenaje.
- Mejora en las condiciones del riego para el regante.
- Mejora en la tecnología del riego.
- Cualquier otra medida dirigida al cumplimiento de los fines que en materia de gestión hidráulica establece la Ley de Aguas y sus Reglamentos, el Plan Nacional de Regadíos, el Plan Hidrológico Nacional o los Planes Hidrológicos de Cuenca o de Demarcación.

No podrán ser objeto de ayuda las inversiones que comporten aumentos de las superficies regadas o de dotaciones máximas autorizadas en cada momento por el órgano competente de la Cuenca Hidrográfica, ni las instalaciones de riego en el interior de las parcelas, pero sí los hidrantes de abastecimiento y control de ellas.

Cuando se instalen contadores en las zonas de riego, los mismos deberán ser homologados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/1992, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura. En caso de no existir homologación oficial para contadores de riego se exigirán certificados sobre sus características al fabricante o se utilizarán, en el caso de que sea técnicamente posible, los correspondientes homologados para abastecimiento urbano.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fija un periodo de 5 años durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

**Artículo 4. Cuantía de la ayuda.**

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras con medios propios o contratación con empresa colaboradora, se entenderá por importe del proyecto previsto el Presupuesto de Ejecución Material calculado según establece el Reglamento General de la Ley de



Contratos de las Administraciones Públicas en vigor, incrementado en un 5% por el concepto de gastos de gestión y el total anterior aumentado en el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3. Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras mediante contrato con empresa, el importe del proyecto previsto se calculará del modo que establece el Reglamento antes citado para el Presupuesto Base de Licitación, el cual se obtendrá incrementando el Presupuesto de Ejecución Material en los gastos generales de estructura utilizando para el porcentaje que rija para proyectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 6% en concepto de beneficio industrial del contratista. A la cantidad obtenida se le aplicará el IVA.
4. Se considerarán auxiliables, además del importe reflejado en el proyecto previsto, los gastos de honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras, carteles indicativos de las obras, coordinación de seguridad y salud y estudios de impacto ambiental. Por el contrario, no podrá concederse subvención sobre los gastos relativos a la posible adquisición de terrenos ni para la adquisición de equipos usados.
5. La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable será de hasta el 80% debiendo computarse en este porcentaje todas las ayudas que las distintas Administraciones Públicas puedan conceder para dicho proyecto.
6. El importe máximo de la inversión auxiliable por convocatoria y perceptor no podrá superar los máximos establecidos en el artículo 20 de este Decreto, incluyendo todos los conceptos.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, el beneficiario, estará sujeto a lo regulado en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por lo cual deberá solicitar, siempre que opte por la modalidad de contrato, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de ejecución por contrato con empresa colaboradora se entenderá que no existe en el mercado suficiente número de entidades que presten este servicio.

#### ***Artículo 5. Documentación requerida.***

La solicitud para la obtención de ayuda se efectuará en el modelo de impreso correspondiente, que figura como Anexo I y que se incluirá en la correspondiente convocatoria. A dicha solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Documentación justificativa del reconocimiento de la Comunidad de Regantes por el Organismo de Cuenca.
- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de acogerse a la ayuda establecida en el presente Decreto y designación del representante de la Comunidad de Regantes autorizado para la firma de los documentos que sean necesarios.
- Memoria descriptiva valorada de las inversiones para las que se solicita la ayuda, según tipo de Inversiones (ajustado al Anexo II de este Decreto).

**Artículo 6. Presentación de solicitudes.**

Las Comunidades de Regantes que deseen acogerse a esta ayuda presentarán la solicitud y documentación indicada en el artículo anterior y la dirigirán a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Servicio de Ordenación de Regadíos (SORE), pudiendo presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura, Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Respuesta Personalizada, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desestimada su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC).

**Artículo 7. Financiación.**

El pago de estas ayudas contempladas en este Decreto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12 05 531A 770 00, código de proyecto de gasto 2007.12.005.013.00 Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario Mejora de la Competitividad del Sector Agrícola y Silvícola, medida 1.2.5.1 Gestión de Recursos Hídricos, en un 64,35% el resto será cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.

Dada la especificidad de este tipo de actuaciones y la previsible duración de las obras abarcando más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondiente a cada convocatoria podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida correspondiente del Programa de Desarrollo Rural que regula estas ayudas.

En la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural que convoque las ayudas se recogerán las disponibilidades presupuestarias a tal efecto.

**Artículo 8. Criterios de preferencia para el otorgamiento de la ayuda.**

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme al siguiente orden de prelación:

- 1.º. Aquellas inversiones que estén contempladas en el TIPO I, según Anexo II de este Decreto.
- 2.º. Las inversiones incluidas en el TIPO II según Anexo II de este Decreto.



En caso de concurrencia de varias solicitudes en igualdad de condiciones se prorrateará el presupuesto entre todas las solicitudes.

En el caso de expedientes que recojan inversiones de ambos tipos, según el Anexo II de este Decreto, se les asignará el criterio de preferencia que resulte del mayor porcentaje de obra.

### ***Artículo 9. Régimen de concurrencia.***

La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo precedente.

### ***Artículo 10. Comisión de Valoración.***

La evaluación y priorización de las solicitudes, atendiendo a los criterios de preferencia recogidos en las presentes bases reguladoras, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará integrada por el Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, que actuará como Presidente, el Director de Programas de Regadío, un Jefe de Sección y un funcionario del mencionado Servicio, actuando este último como Secretario.

Este Órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión de Valoración emitirá propuesta al órgano instructor en el que se concretará el Programa Anual de Actuación y las propuestas de solicitudes que quedan exentas de ayuda.

### ***Artículo 11. Tramitación.***

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

El órgano encargado de la instrucción podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

El Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias, una vez incluida la propuesta de solicitud en el Programa Anual de Actuación, lo comunicará, en el plazo de 15 días, a la Comunidad de Regantes, para que ésta presente, en el plazo máximo de un mes contados desde la fecha de recepción de la comunicación anterior, la siguiente documentación:

- a) Proyecto redactado por técnico competente con los mismos requisitos que establece el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incluido el programa de ejecución y plazo máximo de terminación, visado por el Colegio Oficial que corresponda. En caso de obra ejecutada por administración, el proyecto contendrá una hoja resumen de presupuesto, donde se recoja al menos el porcentaje del mismo correspondiente a mano de obra, maquinaria y materiales.



- b) Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de la obra elegida (contrato o medios propios).
- c) Cualquier otra documentación que pueda resultar exigible de acuerdo con la normativa vigente, en especial la relativa a impacto ambiental.
- d) Designación por la Comunidad de Regantes del técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras.

El Servicio de Ordenación de Regadíos procederá a la supervisión, y en su caso, a la aprobación técnica del proyecto, que será comunicada a la Comunidad de Regantes a fin de que ésta presente el Acta de Replanteo Previo del Proyecto y Certificado de Viabilidad del Proyecto y de Disponibilidad de Terrenos.

El Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en ejercicio de las facultades de comprobación que a la Administración reconoce la Ley General Presupuestaria, procederá al nombramiento de Facultativo Supervisor, el cual, se encargará de comprobar que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el proyecto aprobado y demás condiciones administrativas. Este nombramiento podrá realizarse una vez se apruebe el Programa Anual de Actuación.

### **Artículo 12. Resolución.**

1. Cumplidos todos los requisitos, el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias y previo informe de la Comisión de Valoración elevado por el Servicio de Ordenación de Regadíos, dictará la resolución definitiva de la ayuda correspondiente, siempre que exista dotación presupuestaria, en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada al interesado en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por éste o su representante.

La falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41. Dos de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que en cumplimiento de la obligación legal para resolver pueda dictarse resolución, con posterioridad al vencimiento del plazo máximo previsto.

En dicha Resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, CIF y proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma. En el caso de obras ejecutadas por administración se le comunicará el importe correspondiente a mano de obra, utilización de maquinaria y materiales.
- c) Plazo para iniciar las obras a partir de la fecha de la notificación de la resolución y plazo de ejecución a contar desde la fecha del Acta de Comprobación de Replanteo del proyecto, que será como máximo de 12 meses.



- d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario. Si el procedimiento elegido es el de ejecución por contrato, se hará constar la obligación que adquiere la Comunidad de Regantes beneficiaria de remitir contrato de ejecución de obra, en el que figure el presupuesto de adjudicación, para proceder al ajuste de la cuantía de la subvención.
  - e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
  - f) Nombre del Facultativo Supervisor designado por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
  - g) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad a que se refieren el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, los Reglamentos comunitarios que regulan estos aspectos en lo que se refiere a gastos cofinanciados con Fondos Europeos y a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.
2. Si en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
  3. Aquellas resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### **Artículo 13. Pago de la ayuda.**

Para la justificación de las inversiones y/o subvención, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

1. Para solicitar cualquier pago con cargo a la ayuda concedida la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá presentar en un plazo máximo de 1 mes, contado a partir de la fecha de la firma del Acta de Reconocimiento de Inversiones:
  - a) Certificación de Obras redactada conforme a la legislación vigente en materia de contratos de las Administraciones Públicas, firmada por el facultativo Director de la Obra y conformada por el Facultativo Supervisor.
  - b) Factura o facturas mediante original o copia compulsada de los conceptos que se incluyan en la Certificación a pagar. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
  - c) Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas, o en su defecto, Aval bancario por el importe de la obra ejecutada objeto de subvención. Dicho Aval no se devolverá hasta que la Comunidad de Regantes presente los documentos bancarios acreditativos del pago.





- d) Acta de Reconocimiento de Inversiones, redactada según el artículo 15 de este Decreto.
2. La subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente, previa presentación de certificaciones totales o parciales, coincidiendo la última de ellas con la finalización de las inversiones previstas.

**Artículo 14. Modificación de la subvención o de sus condiciones.**

1. Si durante la ejecución de las inversiones se presentaran circunstancias que aconsejaran la modificación del Proyecto primitivo, la Comunidad de Regantes, con informe previo favorable del Facultativo Supervisor, tramitará Proyecto Modificado por el mismo procedimiento que se tramitó el Proyecto primitivo.

Si tramitado el Proyecto Modificado se produjese alguna alteración en el contenido de la resolución concedente, se producirá nueva resolución, que seguirá el mismo trámite que la primitiva.

2. En ningún caso el Proyecto Modificado podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.
3. Si el Facultativo Supervisor apreciara durante la ejecución de las obras e inversiones alteraciones no recogidas en el proyecto vigente, lo pondrá en conocimiento de la Administración Autonómica, quien requerirá a la Comunidad de Regantes la redacción de un nuevo Proyecto Modificado. Si no se cumpliera este requisito el órgano concedente podrá retirar la subvención y ordenar la ejecución de los avales mencionados en el artículo 13.
4. La modificación del plazo de ejecución, una vez informada favorablemente por el Facultativo Supervisor, se comunicará a la autoridad concedente que procederá a dictar nueva resolución. La concesión de la prórroga o su denegación se comunicará a la Comunidad de Regantes beneficiaria.

**Artículo 15. Justificación de la subvención.**

Terminada la ejecución del Proyecto o certificación parcial, la Comunidad de Regantes lo comunicará por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de presentación por la Comunidad de Regantes de la documentación necesaria, procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al Proyecto vigente. De este acto se levantará Acta que firmarán: Un representante de la Comunidad de Regantes beneficiaria, el Facultativo Director de las obras, el Facultativo Supervisor y un representante de la Administración Autonómica designado por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Levantada el Acta anterior y cuando ésta sea conforme, se remitirá junto con la documentación justificativa establecida en el artículo 15 apartado 1 a la Dirección General de Estructuras Agrarias (Servicio de Ordenación de Regadíos) que tramitará el pago de la ayuda que corresponda y la cancelación de los avales que en su caso proceda.

**Artículo 16. Régimen de compatibilidad.**

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será incompatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas. No obstante, la cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable será de hasta el 80% debiendo computarse en este porcentaje todas las ayudas que las distintas Administraciones Públicas puedan conceder para dicho proyecto.

**Artículo 17. Incumplimientos.**

1. Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en la misma.

**Artículo 18. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción o, en su caso, el reintegro de la cantidad no justificada cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción o reintegro total de la cantidad subvencionada es el siguiente:

Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión total	Porcentaje de reducción o reintegro de la cantidad subvencionada
≤ 40%	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
> 40% - < 80%	110% de la cantidad incumplida
≥ 80%	Reintegro total de la ayuda

**Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las Comunidades de Regantes beneficiarias están obligadas a:

1. Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y formas establecidos en la resolución.
2. Justificar la inversión o las adquisiciones efectuadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.



3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
4. Acreditar encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Hacienda Autónoma y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y en su caso al pago de la subvención. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, conforme a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de actuaciones de comprobación y control.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
7. Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

#### **Artículo 20. Módulos a aplicar en las inversiones.**

La cuantía de la inversión auxiliable será determinada por la administración de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Se establecerán en función de la superficie regable de cada Comunidad de Regantes, conforme a la siguiente tabla que podrá ser actualizada en las siguientes convocatorias:

Superficie	€/ha
Las primeras 100 ha	280
Lo que excede de 100 a 250	200
Lo que excede de 250 a 350	150
Lo que excede de 350 a 500	120
Lo que excede de 500 a 750	100
Lo que excede de 750 a 1.000	75
Lo que excede de 1.000 a 1.500	60
Lo que excede de 1.500 a 2.000	50
Lo que excede de 2.000 a 5.000	35
Lo que excede de 5.000 a 10.000	25
Lo que excede de 10.000 a 20.000	20
exceso de 20.000 ha	10



En el caso de comunidades de regantes menores de 1.000 ha, en la que toda o parte de su superficie se encuentre en algún municipio de montaña según criterio de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para la indemnización compensatoria a zonas desfavorecidas, el importe de la inversión máxima auxiliabile recogida en la tabla precedente, se podrá incrementar en un 25%.

La cuantía de la inversión auxiliabile deberá alcanzar un mínimo de 30.000 € para que una solicitud pueda ser estimada. En caso de no alcanzar dicha cifra se desestimará la solicitud presentada.

El importe máximo de la inversión auxiliabile se establece en 700.000 € por convocatoria.

***Disposición adicional primera. Condición suspensiva.***

La ayuda establecida en este Decreto queda condicionada a la aprobación por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013.

***Disposición adicional segunda. Convocatoria de ayudas.***

Se convocan las ayudas recogidas en el presente Decreto sometidas al régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2008 con las siguientes condiciones:

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de esta norma en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes de ayuda se ajustarán al modelo oficial establecido en el Anexo I del presente Decreto, debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la documentación necesaria señalada en el artículo 5, y se dirigirán a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, Servicio de Ordenación de Regadíos en Mérida, pudiendo presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura, Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Respuesta Personalizada, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe máximo de la inversión auxiliabile por perceptor no podrá superar los máximos establecidos en la tabla recogida en el artículo 20 de este Decreto, incluyendo todos los conceptos.

Financiación.

La financiación de las ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.12.05.531A.770, código de proyecto de gasto 200712005001300 denominado "Mejora y Modernización de Regadíos", por una cuantía 6.000.000 euros distribuida en las siguientes anualidades:

Anualidad 2008: 4.000.000 euros.

Anualidad 2009: 2.000.000 euros.



Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 1 "Mejora de la Competitividad del Sector Agrícola y Silvícola", medida 1.2.5.1 Gestión de Recursos Hídricos, en un 64,35% el resto será cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.

No obstante estas cantidades podrán verse incrementadas de acuerdo con lo previsto en las normas sobre tesorería y modificación presupuestaria que pudieran resultar de aplicación.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 155/2005, de 21 de junio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 28 de junio de 2005.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDAS A COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA PARA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS (Decreto / 2.008 de de 2.008)**

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, tlf. \_\_\_\_\_  
Con CIF nº \_\_\_\_\_.

**EXPONE**

Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES es titular de las redes de riego y drenaje con una superficie de riego de \_\_\_\_\_ Ha. y se propone llevar a cabo obras y actuaciones de mejora y modernización de regadíos con una inversión máxima auxiliabile de \_\_\_\_\_ €.

**SOLICITA**

Le sea concedida la ayuda máxima prevista en este Decreto. Por lo cual la Comunidad de Regantes se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.

**DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: Se adjunta la siguiente:**

- Documentación justificativa del reconocimiento de la Comunidad de Regantes por el Organismo de Cuenca.
- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de acogerse a la ayuda establecida en el presente Decreto y designación del representante de la Comunidad de Regantes autorizado para la firma de los documentos que sean necesarios.
- Memoria descriptiva valorada de las inversiones para las que se solicita la ayuda, según tipo de Inversiones (ajustado al Anexo II de este Decreto).

**DECLARANDO:**

- Que las inversiones para las que se solicita ayuda no han sido iniciadas antes de la presentación de esta solicitud.
- Que la Comunidad de Regantes no está incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no se tienen solicitadas ayudas a otras Administraciones para la ejecución de las inversiones

Si  No  (márquese lo que proceda) **AUTORIZO**, para la presente solicitud, a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, para la obtención de los Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social

**DATOS BANCARIOS**

**Entidad Financiera:**  
CODIGO DE CUENTA

Banco				Sucursal				D.C.				Nº de Cuenta			

La Entidad Bancaria Certifica que el solicitante es titular de la cuenta corriente indicada.  
Sello y firma

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

**Fdo:**

**ANEXO II****Tipos de Obra a fin de aplicar los criterios de preferencia**

Calificación de las Obras	Tipo de Obras
TIPO I	Instalación de telecontrol Instalación de variadores de frecuencia en estaciones de bombeo Instalación de contadores de agua Instalación de hidrantes Instalación de filtros Sustitución de acequia por tubería Sustitución de acequia por acequia Sustitución de tubería por tubería
TIPO II	Impermeabilización de acequias Tapado de acequias Reparación de hidrantes ó boqueras de riego Reparación de instalaciones Otras obras

• • •